



**Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

**Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : Fallo tutela petición

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por ALFREDO VARELA DE LA ROSA contra GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

#### HECHOS

Señala el accionante que presentó petición a las entidades accionadas el 12 de enero del 2024, vía página web, identificada con radicado 20240500003982.

Sostiene que, han pasado más de 10 días hábiles desde que radicó la petición sin que haya sido posible obtener una respuesta por parte de las accionadas. En adición, si se decidiera seguir el término general de 15 días de las peticiones, se tendría que, de igual manera a día de hoy, se encuentra vencido dicho término sin haber obtenido una respuesta, razón por la cual la accionada transgrede su derecho fundamental de petición.

#### PRETENSION

Pretende el accionante que se ampare su derecho fundamental y se ordene a la accionada a dar respuesta a la petición de fecha 12 de enero de 2024 identificada con el radicado 20240500003982 de manera completa, clara, de fondo y congruente, en un término máximo de 24 horas siguientes a la sentencia de tutela.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 31 de enero 2024 donde se ordenó a la entidad accionada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

Así mismo, en auto del 09 de febrero del 2024, se vinculó a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO, para que se pronunciara respecto los hechos expuestos en la acción de tutela.

#### - RESPUESTA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Manifestó que, procedió a su atención a través de radicado No. 20240700000011 de 23/01/2024 remitida al correo electrónico 24/01/2024, el cual fue enviado al correo electrónico aportado para tal fin por parte del peticionario: [avarela@hotmail.com](mailto:avarela@hotmail.com) anexándole los

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

documentos pertinentes. Es necesario señalar, que la respuesta emitida es sobre los puntos 7, 12 y 13 de la petición, toda vez que es la información de competencia de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. Adicionalmente, informan que esta respuesta fue remitida también a la Secretaría de Salud con el objetivo que tuvieran conocimiento de la respuesta.

De ahí que, sostiene que la Secretaría de Hacienda resolvió de fondo lo pretendido en la petición objeto de tutela, en cuanto a los aspectos de su competencia, razón por la cual queda la acción constitucional sin piso jurídico por encontrarnos bajo la figura de hecho superado.

#### **- RESPUESTA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

Sostiene que la petición objeto de la presente tutela fue atendida dentro del término dispuesta en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021 mediante oficio No. 20240910000321, siendo enviada a la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO el 26/01/2024, por traslado por competencia.

Señala que tales acciones fueron puestas al conocimiento del peticionario conforme lo descrito en el artículo 21 de la Ley 2088 de 2021 mediante oficio No. 20240910000331.

Indica que ello, se sustenta en el artículo 2 del decreto ordenanza No. 372 del 27 de octubre del 2021, por lo que la propia entidad E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO debe proveer la información solicitada.

Sostiene que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO se efectuó el día 01-02-2024, dándose a conocer al tutelante conforme constancia de envío aportada.

#### **- RESPUESTA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

En el escrito de tutela y pruebas aportadas, se aprecia que el accionante presentó derecho de petición, el 12 de enero de 2024, a través de la página WEB, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento Del Atlántico, al cual le asignaron el Radicado No. 20240500003982. Dicha petición, fue direccionada a las Secretarías de Hacienda y Salud, de acuerdo a las funciones asignadas a cada una de ellas, para la atención de la petición objeto de la presente tutela.

Respecto de la Secretaría de Hacienda, atendió el derecho de petición en fecha 23/01/2024, a través del Oficio No. 20240700000011, enviado al correo electrónico el 24/01/2024, aportado para tal fin por el peticionario: [avarela@hotmail.com](mailto:avarela@hotmail.com), anexándole los documentos pertinentes. Es necesario señalar, que la respuesta emitida fue sobre los puntos 7, 12 y 13 de la petición, toda vez que es información de competencia de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

La Secretaría de Hacienda por estar vinculada al presente trámite tutelar, procedió a rendir el informe de tutela a través del Oficio No. 20240710007061 de fecha 31 de enero de 2024, con las respectivas pruebas y anexos.

En Relación a la Secretaría de Salud, atendió el derecho de petición en fecha 26/01/2024, a través del Oficio No. 202400910000331, remitida al correo electrónico aportado para tal fin por el peticionario: [avarela@hotmail.com](mailto:avarela@hotmail.com).

La Secretaría de Salud por estar vinculada al presente trámite tutelar, procedió a rendir el informe de tutela a través del Oficio No. 20240900000491 de fecha 1 de febrero de 2024, con las respectivas pruebas y anexos.

Teniendo en cuenta los informes rendidos por la Secretaría de Hacienda y la secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento Del Atlántico, por ser las dependencias que en funciones atienden lo pertinente de lo solicitado en la petición, a través de los oficios

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

previamente citados, en los cuales adjuntan las respuestas brindadas al accionante, respecto a la petición objeto de tutela, se puede evidenciar que se resolvió de fondo y en términos de ley, razón por la cual queda la acción constitucional sin piso jurídico ante la Gobernación del Atlántico y sus dependencias, por encontrarnos bajo la figura de hecho superado.

### **- RESPUESTA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO**

Manifiesta al despacho que, si bien la acción de tutela se dirige en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE HACIENDA y SECRETARIA DE SALUD del DEPARTAMENTO, la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, procede a rendir informe respecto de la acción de tutela en relación con las actuaciones que nos corresponden.

La acción de tutela presenta falta de sustento jurídico respecto de las peticiones contenidas en los numerales 4,6,8,9, y 10 por cuanto la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, dio respuesta a la petición presentada por el señor ALFREDO VARELA DE LA ROSA, dentro de tiempo legalmente establecido, en lo relacionado con los interrogantes planteados en los referidos numerales de la petición presentada ante la Secretaría de Salud Departamental, la cual fue remitida por competencia a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo

El día 31 de enero de 2024, mediante oficio 02-ACA-102-0036-2024 emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, se dio respuesta a los numerales Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno y Décimo y fue remitida al correo electrónico que el peticionario indicó como medio de notificación, es decir al email: avarela@hotmail.com. (Se adjunta pantallazo de la remisión). De esta respuesta se envió copia a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, implica que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, no le ha vulnerado derecho alguno al accionante, toda vez que en su oportunidad procesal se dio respuesta a la petición presentada.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

#### **El Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

*“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no*

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

*resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.*

*“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.*

*- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

### **De la carencia actual del objeto por hecho superado**

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto*, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección.

En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al punto de que el daño se materializó (**daño consumado**), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (**hecho superado**), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (**situación sobreviniente**).

Así mismo cabe señalar que en la **Sentencia SU-522 de 2019**, la Sala Plena indicó que el **hecho superado** ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

## CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulneran las accionadas GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, los derechos fundamentales invocados por el accionante, al no brindar respuesta a la petición presentada el 12 de enero del 2024. O por el contrario, logra demostrar que fue ofrecida respuesta configurándose así una carencia de objeto por hecho superado?

## ARGUMENTACIÓN

Se tiene que en el presente asunto se elevó petición a la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Hacienda Departamental y Secretaría de Salud Departamental, por parte del accionante Alfredo Varela, por lo que surge necesario verificar si cada uno de las anteriores dependencias procedió a dar respuesta de acuerdo a sus competencias.

En primer lugar, la Gobernación del Atlántico señala que, la petición fue radicada con No. 20240500003982 y direccionada a las correspondientes secretarías de hacienda y salud, las cuales procedieron a brindar respuesta el 23/01/2024 y 26/01/2024, respectivamente.

Por su parte, la secretaría de Hacienda manifiesta que dio respuesta a la petición mediante radicado 20240700000011 del 23/01/2024 remitida al correo electrónico [avarela@hotmail.com](mailto:avarela@hotmail.com), informado por el actor para notificaciones, el 24/01/2024. Señala que brinda respuesta respecto los puntos 7, 12 y 13 al ser de su competencia, y fue enviada a la Secretaría de Salud para que tuvieran conocimiento de la respuesta que fue emitida por ellos.

Como prueba de su dicho, aportó las siguientes pruebas:



Al contestar por favor cite :  
\*20240700000011\*  
Radicado No.: 20240700000011  
Pág. 1 de 3

Barranquilla, 23 de enero de 2024

Señor(a)  
ALFREDO VARELA DE LA ROSA  
avarela@hotmail.com  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información del señor Alfredo Varela.

Cordial saludo,

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

De: Secretaría de Hacienda <hacienda@atlantico.gov.co>  
Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 14:35  
Para: salud <salud@atlantico.gov.co>  
Cc: Nini Yohana Cantillo Estrada <ncantillo@atlantico.gov.co>; María Suarez López <msuarez@atlantico.gov.co>  
Asunto: RV: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION ALFREDO VARELA - RAD: 2024070000011

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de información recibida por el Señor Alfredo Varela, damos respuesta a los puntos 7, 12 y 13 del requerimiento del asunto referenciado, por ser competencia de la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior para que se anexe a la respuesta que por competencia resuelva la Secretaría de Salud del Departamento.

Atentamente,

NINI YOHANA CANTILLO  
Secretaría de Hacienda

De: Secretaría de Hacienda <hacienda@atlantico.gov.co>  
Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 14:22  
Para: avarela@hotmail.com <avarela@hotmail.com>  
Cc: Nini Yohana Cantillo Estrada <ncantillo@atlantico.gov.co>; Líder Atención al Ciudadano Servicios Administrativos <lideratencionalciudadano@atlantico.gov.co>; Iván José Franco Ashton <ifranco@atlantico.gov.co>; yara.estrada12@gmail.com <yara.estrada12@gmail.com>  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION ALFREDO VARELA - RAD: 2024070000011

Señor  
ALFREDO VARELA  
e-mail: avarela@hotmail.com  
Barranquilla - Atlántico  
Cordial saludo

En atención a su solicitud, me permito adjuntar oficio de respuesta con Radicado No.202470000011 del 23/01/2024 atendiendo los puntos 7, 12 Y 13, con sus respectivos archivos en PDF debidamente adjuntados a esta comunicación.

Lo anterior por competencia de la Secretaría de Hacienda.

considerando que, a través de la presente respuesta, se atiende su solicitud de información en los términos establecidos en la ley 1755 de 2005 y quedando atento a cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

SECRETARIA DE HACIENDA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO [DECRETO 000032 DEL 6 DE FEBRERO DE 2023 \(1\).pdf](#) [DECRETO 000043 DEL 01 DE MARZO DE 2023 \(1\).pdf](#) [DECRETO 000063 DEL 23 DE MARZO DE 2023.pdf](#)  
[DECRETO 000583 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.pdf](#) [DECRETO 000607 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022.pdf](#) [DECRETO 000535 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.pdf](#) [DECRETO 000252 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.pdf](#)

La Secretaría de Salud Departamental informó que mediante oficio No. 20240910000321 corrió traslado de la petición presentada por el accionante a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO.



Barranquilla, 26-01-2024

Doctor  
JAVIER CORMANE FANDIÑO  
Gerente  
E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO UNA  
dir\_atencionalusuario@eseuniversitariadelatlantico.gov.co  
pqrs@eseuniversitariadelatlantico.gov.co

**Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO UNA**

Cordial saludo,

De manera atenta se da traslado de la petición referenciada, enviada por el señor ALFREDO VARELA DE LA ROSA. Con el fin de que adelante los trámites pertinentes para atender el traslado de la referencia, relacionada con solicitud de información de la E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO UNA.

Lo anterior, para su conocimiento y acciones pertinentes teniendo en cuenta el objeto de las peticiones 4, 6, 8, 9 y 10 del escrito, por ser un asunto de su competencia y en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ANGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA  
Subsecretario de Desarrollo Administrativo  
Secretaría de Salud

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

Así mismo, el 26 de enero del 2024, afirma se dio respuesta a la solicitud de información del actor mediante radicado 20240910000331, respecto a los puntos de la petición No. 1, 2, 3, 5 y 14.



Barranquilla, 26-01-2024

Señor(a)  
ALFREDO VARELA DE LA ROSA  
avarela@hotmail.com  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

En atención a su solicitud recibida desde el correo de Atención al Ciudadano, posteriormente allegada nuestra dependencia. De acuerdo con lo establecido en la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico procede a dar respuesta a las pretensiones enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 14 del requerimiento, de conformidad con las competencias asignadas en los siguientes términos:

Respuesta que fue notificada al correo electrónico informado por el actor en la petición:

**RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Secretaría de Salud <dasalud@atlantico.gov.co>

Vie 26/01/2024 15:02

Para:avarela@hotmail.com <avarela@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (10 MB)

20240910000331.pdf, 20240910000321 Y ANEXOS.pdf, ANEXOS DP - ALFREDO VARELA.zip;

Señor  
ALFREDO VARELA DE LA ROSA  
avarela@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Como quiera que, fue manifestado por la Secretaría de Salud Departamental que la petición fue enviada a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO por competencia para que diera respuesta a los puntos 4, 6, 8, 9 y 10, se procedió a vincular a dicha entidad, la cual al rendir informe señala que dio respuesta el 31 de enero del 2024 mediante oficio No. 02-ACA-102-0036-2024, enviado respuesta al accionante y a la Secretaría de Salud Departamental el 01 de febrero del 2024



02-ACA-102-0036-2024

Barranquilla D.E.I.P., 31 de enero de 2024

Señor  
ALFREDO VARELA DE LA ROSA  
E-Mail: avarela@hotmail.com

Asunto: Respuesta petición de información.

Respetado señor Varela De La Rosa,

JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.594, en calidad de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, y de conformidad con la delegación y asignación de funciones de la oficina Jurídica, por medio de la presente y en atención a la petición trasladada por competencia a la E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO. En atención a su comunicación remitida por competencia desde la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Salud, remito respuesta relacionada con los puntos trasladados por el ente territorial, los cuales se abordarán en el orden numérico, así:



RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

Respuesta petición de información.

Jurídica ESE U.N.A <juridica@eseuniversitariadelatlantico.gov.co>

Jue 01/02/2024 15:18

Para: avarela@hotmail.com <avarela@hotmail.com>

CC: dasalud@atlantico.gov.co <dasalud@atlantico.gov.co>; Gerencia E.S.E UNA <gerencia@eseuniversitariadelatlantico.gov.co>

Cco: Julian Paternina <julianpaternina.unaese@gmail.com>; marta ciales <mcialesn@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

02-ACA-102-0036-2024 RESPUESTA DERECHO PETICIÓN ALFREDO VARELA.pdf

Señor

ALFREDO VARELA DE LA ROSA

E-Mail: [avarela@hotmail.com](mailto:avarela@hotmail.com)

Respetado señor Varela De La Rosa,

Vale la pena señalar que, el elevar una petición no conlleva que su respuesta deba ser afirmativa o accediendo a lo petitionado y que lo contrario pueda derivar en una vulneración al derecho fundamental, pues lo que se pretende proteger es la potestad de elevar peticiones y que de estas se emita un pronunciamiento, no obstante, en el asunto que nos ocupa se accedió a las pretensiones de la petición eliminando el reporte negativo de las centrales de riesgo.

De acuerdo a la sentencia T-146 DEL 2012: *“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”*

No obstante lo anterior no es posible declarar hecho superado sobre todo lo pedido, pues faltó pronunciamiento sobre uno de los puntos solicitados lo que hace la respuesta incompleta, pues independientemente de si es o no procedente lo solicitado debe emitirse alguna respuesta al respecto.

En efecto, frente a la Secretaría de Hacienda Departamental no se advierte transgresión alguna frente a las prerrogativas del accionante pues esta logró demostrar que emitió respuesta a la petición, dentro del marco de su competencia y la información que podía brindar.

Ahora bien, se demuestra que la Secretaría de Hacienda brindó respuesta a los puntos 7, 12 y 13; la Secretaría de Salud Departamental dio contestación a los puntos 1, 2, 3, 5 y 14, y la E.S.E. Hospital Universitario sobre los puntos 4, 6, 8, 9 y 10, sin embargo, se advierte que respecto al punto 11 ninguna de las accionadas ofreció respuesta, en el que se solicitó:

*“11. INFORMAR el estado de cuentas de la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INDICANDO, indicando, detallando además los activos, los pasivos, las cuentas por pagar, las cuentas por cobrar, entre otros e indicar si sobre las cuentas bancarias reposan medidas cautelares como por ejemplo de embargo.”*

RADICADO : 0800140530072024-00077-00  
PROCESO : Acción De Tutela  
ACCIONANTE : Alfredo Varela De la Rosa  
ACCIONADO : Gobernador del Atlántico y otros  
PROVIDENCIA : 13/02/2024 – Fallo Concede Petición complete respuesta

Como quiera que este caso en concreto versa sobre la salvaguarda del ejercicio del derecho de petición presentado el 12 de enero del 2024, por lo que se requiere que se brinde una respuesta de fondo a la petición presentada, como característica del núcleo esencial del derecho de petición, y ante la falta de respuesta frente al numeral señalado, emerge necesario acceder al amparo deprecado para que se brinde respuesta positiva o negativa, frente al punto que no fue absuelto por ninguna de las dependencias de acuerdo al marco de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

- 1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el accionante ALFREDO VARELA DE LA ROSA dentro de la acción de tutela impetrada contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
- 2. ORDENAR** a GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a completar la respuesta a la petición presentada el 12 de enero del 2024, en lo relacionado con el numeral 11 de la petición, positiva o negativamente pero de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3. NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
- 4. En caso de no ser impugnado** el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e996c8fea491327bd6b451c81aef61b7eef1dd728272ebb71e74d2b38d4d2**

Documento generado en 13/02/2024 10:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**